Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Presupuestos

2025/0542(COD)

16.7.2026

EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA

de la Comisión de Presupuestos

para la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el apoyo de la Unión a la seguridad interior para el período comprendido entre 2028 y 2034
(COM(2025)0542 – C10-0178/2025 – 2025/0542(COD))

Ponente de evaluación presupuestaria: Andrzej Halicki

PA_LegEvaluation

EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA

para la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el apoyo de la Unión a la seguridad interior para el período comprendido entre 2028 y 2034
(COM(2025)0542 – C10-0178/2025 – 2025/0542(COD))

De conformidad con el artículo 58 del Reglamento interno, la Comisión de Presupuestos ha emitido una evaluación de la propuesta y ha concluido lo que sigue:

La Comisión de Presupuestos,

A. Considerando que la propuesta tiene por objeto garantizar un alto nivel de seguridad en la Unión, en particular mediante la prevención y la lucha contra la delincuencia grave y organizada, tanto en línea como fuera de línea, así como mediante la intensificación de la cooperación policial operativa y la facilitación del intercambio de información entre los agentes pertinentes; que la propuesta introduce un nuevo objetivo de mejorar la resiliencia de las entidades críticas frente a actos hostiles y gestionar los incidentes, riesgos y crisis derivados de las amenazas híbridas y convencionales contra la seguridad interior de la Unión;

B. Considerando que la financiación de la propuesta de Reglamento se obtendría de la propuesta de Reglamento por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad para el período 2028-2034 («Reglamento sobre los planes de CNR»); que la propuesta entraría en el mismo marco de financiación que los otros dos Reglamentos sobre asuntos de interior[1], [2];

C. Considerando que los recientes acontecimientos geopolíticos apuntan a una clara necesidad de intensificar las inversiones en la lucha contra el terrorismo, las amenazas híbridas, la radicalización y de mejorar la cooperación entre las autoridades encargadas del cumplimiento de las leyes, con el fin de garantizar una respuesta más coordinada a las amenazas actuales para la seguridad de la Unión;

D. Considerando que la propuesta de aumentar significativamente la financiación del programa está en consonancia con las preocupaciones y expectativas legítimas por parte de los ciudadanos de la Unión de contar con mayor seguridad;

E. Considerando que de conformidad con la propuesta de Reglamento sobre los planes CNR, la dotación financiera para los tres Reglamentos sobre asuntos de interior propuestos constituye un mínimo reservado; que los Estados miembros pueden reasignar parte de los importes indicativos establecidos en cada uno de los tres Reglamentos propuestos para la aplicación de sus objetivos, siempre que todos los

[1] COM(2025)0541.
[2] COM(2025)0540.

objetivos se aborden de manera proporcionada;

F. Considerando que la propuesta de Reglamento sobre los planes de CNR solo prevé dos líneas presupuestarias que fusionan los tres Reglamentos sobre asuntos de interior, una para los gastos operativos en el marco de los planes de colaboración nacional y regional y otra en el marco del Mecanismo de la UE, a diferencia del período de programación 2021-2027, en el que el Fondo de Seguridad Interior tenía múltiples líneas presupuestarias;

1. Estima que ha de aumentarse la dotación del programa de 6 843 331 500 EUR a precios corrientes (6 100 000 000 EUR a precios constantes) a 7 607 623 000 EUR, a precios corrientes y 6 800 000 000 EUR a precios de 2025, para alcanzar sus objetivos y permitir que los Estados miembros puedan afrontar eficazmente las amenazas crecientes contra la seguridad interior de la Unión;

2. Considera que unos recursos suficientes, incluidos los recursos humanos e informáticos, deben estar disponibles desde el principio, y a lo largo de todo el período de programación del MFP 2028-2034 para garantizar una aplicación efectiva del apoyo de la Unión a la seguridad interior; destaca la importancia de garantizar una utilización eficiente y proporcionada de los recursos de la Unión, evitando al mismo tiempo cargas administrativas innecesarias;

3. Destaca que la lucha contra la delincuencia organizada, en especial el tráfico de drogas, la trata de seres humanos y los flujos financieros ilícitos, requiere una financiación adecuada y previsible de la Unión; pide un apoyo suficiente en el marco del próximo MFP para Europol, Eurojust, la Agencia de la Unión Europea sobre Drogas, la Agencia de la Unión Europea para la Formación Policial, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, la Autoridad de la Unión Europea de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo y la Fiscalía Europea, en consonancia con sus mandatos, con el fin de reforzar la cooperación operativa y la capacidad de ejecución;

4. Lamenta la falta de desglose del presupuesto asignado al apoyo de la Unión a la seguridad interior; señala que esto conferiría gran libertad a la Comisión para realizar cambios y decidir acerca de las prioridades de gasto durante la ejecución; hace hincapié en que la simplificación y la flexibilidad no deben ir en detrimento de la transparencia y la supervisión por parte de la autoridad presupuestaria; recomienda, por tanto, que el acto de base incluya subdotaciones para todos los objetivos específicos;

5. Considera que es necesario un cierto grado de flexibilidad en la asignación de fondos entre los objetivos de asuntos de interior; subraya, no obstante, que dicha flexibilidad debe estar bien delimitada a fin de garantizar una previsibilidad *ex ante* suficiente en relación con el nivel real de financiación asignado a cada objetivo, para permitir a los beneficiarios ejecutar correctamente los fondos; estima que la mayor flexibilidad prevista en la propuesta de Reglamento sobre los planes de CNR, que permite a los Estados miembros reasignar importes, al presentar sus planes iniciales o durante la ejecución, entre las tres dotaciones para asuntos de interior sin necesidad de proporcionar una justificación, entraña el riesgo de que las reasignaciones no se basen en criterios objetivos; Destaca, a este respecto, la necesidad de garantizar una financiación estable y suficiente como parte del apoyo de la Unión a la seguridad

interior, respetando plenamente las prerrogativas nacionales de los Estados miembros y el principio de subsidiariedad, a fin de permitir que el programa persiga sus objetivos y responda a las expectativas de los ciudadanos;

6. Manifiesta su preocupación por la falta de criterios claros y objetivos sobre lo que la Comisión consideraría un nivel adecuado o suficiente de recursos asignados a la migración, la gestión de las fronteras y la seguridad interior para poder cumplir todos los objetivos en el ámbito de los asuntos de interior, tal como destacó el Tribunal de Cuentas Europeo en su Dictamen 09/2026;

7. Recuerda que toda la financiación adicional asignada a las acciones de asuntos de interior a través del Mecanismo de la UE, incluido el apoyo de la Unión a la seguridad interior, se establecerá en el marco del procedimiento presupuestario anual, respetando plenamente las prerrogativas de la autoridad presupuestaria; no obstante, expresa su preocupación por el hecho de que solo la Comisión, a través de sus programas de trabajo, determine la asignación sucesiva de la financiación del Mecanismo de la Unión entre los tres fondos de asuntos de interior y entre los diferentes Estados miembros; estima que esto limita en la práctica el papel del Parlamento a la hora de aprobar una cifra agregada al no poder pronunciarse sobre las prioridades reales de gasto; pide criterios de asignación claros, una mayor transparencia y la participación parlamentaria a lo largo de todo el proceso de toma de decisiones;

8. Lamenta que no se proponga una nomenclatura presupuestaria indicativa suficientemente detallada en la ficha legislativa de financiación y digital; considera que esto obstaculizará la capacidad de la autoridad presupuestaria para orientar con precisión las prioridades políticas en el procedimiento presupuestario anual; expresa su preocupación por el hecho de que la estructura presupuestaria, excesivamente cumulativa, aumentaría sobremanera la discrecionalidad de la Comisión a la hora de transferir y reasignar recursos sin una decisión de la autoridad presupuestaria y limitaría gravemente la supervisión parlamentaria; recomienda, por tanto, una nomenclatura más detallada que refleje adecuadamente el apoyo de Unión a los objetivos y la estructura de seguridad y mejore la transparencia, la rendición de cuentas y el control parlamentario;

9. Recuerda que la nomenclatura presupuestaria debe establecerse según lo dispuesto en el artículo 47, apartado 2, del Reglamento Financiero[3], en virtud del cual cada título ha de corresponder a una política y cada capítulo, por regla general, a un programa o una actividad, de conformidad con los principios de especialidad, buena gestión financiera y transparencia; recomienda que la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior modifique la propuesta para incluir un anexo que defina la nomenclatura del programa; insiste en que la nomenclatura presupuestaria forma parte integrante de la posición negociadora del Parlamento y debe debatirse en las negociaciones interinstitucionales; considera, a este respecto, que la ficha legislativa de financiación y digital revisada debe formar parte del acuerdo político final;

10. Insiste en que una legislación suficientemente detallada y sólida, con un nivel adecuado de gobernanza, es condición necesaria para una toma de decisiones presupuestarias

[3] Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L, 2024/2509, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/2509/oj).

adecuada y un control parlamentario adecuado durante la ejecución del presupuesto; recomienda que se introduzcan disposiciones para reforzar el control sobre cómo se moviliza y utiliza el presupuesto; considera que el denominado «mecanismo de dirección» no puede sustituir en modo alguno las competencias legislativas y presupuestarias del Parlamento ni puede concebirse sin una estructura de gobernanza sólida que garantice el ejercicio de tales competencias;

11. Considera que todas las opciones sustantivas de actuación deben determinarse en el correspondiente acto legislativo de base, respetando plenamente las prerrogativas del Parlamento como colegislador y una de las ramas de la autoridad presupuestaria de la Unión;

12. Toma nota de la complementariedad propuesta entre el Programa y otros Fondos de Interior, como Europa Global; subraya que una mayor complementariedad entre los instrumentos no debe ir en detrimento de la trazabilidad del gasto ni de las prerrogativas de la autoridad presupuestaria; destaca que la contribución del apoyo de la Unión a la seguridad interior a las operaciones financiadas conjuntamente con otros instrumentos debe ser explícitamente identificable en todas las fases del ciclo presupuestario; hace hincapié, a este respecto, en que tal contribución debe reflejarse debidamente en la declaración de rendimiento del apoyo de la Unión a la seguridad interior; insiste en que la autoridad presupuestaria debe mantener el control pleno sobre la manera en que se combinan los recursos entre los distintos instrumentos y sobre la contribución efectiva de cada programa a las prioridades de la Unión, en particular a través de una nomenclatura presupuestaria detallada; subraya que una mayor complementariedad entre los programas no debe dar lugar a una complejidad desproporcionada para los beneficiarios; pide que la financiación de la UE sea más clara, accesible y coherente con el fin de facilitar la adopción y maximizar el impacto de las inversiones;

13. Recuerda la propuesta de Reglamento por el que se establece un marco de rendimiento y rastreo del gasto del presupuesto y otras normas horizontales de aplicación a los programas y actividades de la Unión («Reglamento sobre el rendimiento»), que establece un listado único simplificado de indicadores de rendimiento y disposiciones de seguimiento y evaluación, algunas de las cuales son pertinentes para el apoyo de la Unión a la seguridad interior; subraya que todo cambio en la estructura, los objetivos y las acciones subvencionables en el marco del programa deberá reflejarse adecuadamente en el anexo I del Reglamento sobre el rendimiento, como parte del proceso de modificación y negociación de dicho Reglamento; señala que, si bien la legislación sectorial puede complementar el Reglamento sobre el rendimiento, por ejemplo en lo que se refiere a las evaluaciones de los programas, debe seguir siendo coherente con las disposiciones de dicho Reglamento;

14. Subraya, además, que deben establecerse marcos sólidos de control y auditoría para proteger los intereses financieros de la Unión, especialmente contra el fraude, en todos los fondos, programas e instrumentos financieros del futuro MFP;

15. Pide a la comisión competente para el fondo que coordine sus enmiendas para que sean plenamente coherentes con las adoptadas en relación con la propuesta de Reglamento sobre los planes de CNR; reitera, a este respecto, la necesidad de mantener un marco y una normativa de aplicación horizontales para las políticas incluidas en la propuesta de

Reglamento sobre los planes de CNR, con el fin de garantizar la coherencia y evitar la fragmentación.

ENMIENDAS

En el marco de su evaluación presupuestaria, la Comisión de Presupuestos presenta, asimismo, las siguientes enmiendas a la propuesta:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento
Considerando 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(12 bis) La complementariedad entre el apoyo de la Unión a la seguridad interior y otros instrumentos de la Unión no debe ir en detrimento de la trazabilidad del gasto ni de las prerrogativas de la autoridad presupuestaria. La contribución del programa a las operaciones financiadas conjuntamente debe seguir siendo explícitamente identificable en todas las fases del ciclo presupuestario y debe reflejarse debidamente en la declaración de rendimiento del programa.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento
Considerando 18 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(18 bis) En consonancia con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 (Reglamento Financiero), la ejecución del programa debe respetar plenamente los valores consagrados en el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea y los derechos reconocidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento
Considerando 18 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(18 ter) El Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 se aplica a este programa. Establece un régimen general de condicionalidad para la protección del presupuesto de la Unión en caso de vulneración de los principios del Estado de Derecho en los Estados miembros.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento
Considerando 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(20 bis) Es esencial que las disposiciones del presente Reglamento, así como sus mecanismos de gobernanza, propicien una toma de decisiones adecuada por parte de la autoridad presupuestaria y un control parlamentario adecuado. En particular, de conformidad con el artículo 47, apartado 2, del Reglamento Financiero, toda especificación de la estructura interna del apoyo de la Unión a la seguridad interior debe reflejarse debidamente en la nomenclatura presupuestaria mediante la introducción de las líneas presupuestarias correspondientes.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento
Considerando 20 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(20 ter) Se ha evaluado+, en virtud del artículo 310, apartado 4, del Tratado

de Funcionamiento de la Unión Europea, la manera en que el presente Reglamento incide en el presupuesto de la Unión. Deben asignarse recursos financieros y humanos suficientes para su aplicación al mismo tiempo que se tiene en cuenta la repercusión de su financiación en otros programas o políticas de la Unión y se garantiza su compatibilidad con el marco financiero plurianual, el sistema de recursos propios y el correspondiente acuerdo interinstitucional, así como con los principios presupuestarios establecidos en el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo[1].

*+ **Pro memoria: Evaluación presupuestaria de la Comisión de Presupuestos del Parlamento Europeo, de 15 de julio de 2026, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el apoyo de la Unión a la seguridad interior para el período comprendido entre 2028 y 2034(COM((2025)0542).***

*[1] **Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L, 2024/2509, 26.9.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/2509/oj).***

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La dotación ***financiera indicativa*** para la aplicación de los objetivos establecidos en el artículo 3 para el período 2028-2034 se fija en ***6 843 331 500*** EUR a precios corrientes.	***1.*** La dotación ***del programa*** para la aplicación de los objetivos establecidos en el artículo 3 para el período 2028-2034 se fija en ***7 607 623 000*** EUR a precios corrientes ***6 800 000 000 EUR a precios de 2025***.

ANEXO: DECLARACIÓN DE CONTRIBUCIONES

El ponente de evaluación presupuestaria declara, bajo su exclusiva responsabilidad, que no ha incluido en su evaluación presupuestaria ninguna contribución de representantes de intereses comprendidos en el ámbito de aplicación del Acuerdo Interinstitucional sobre un Registro de transparencia obligatorio[1] ni de representantes de las autoridades públicas de terceros países, incluidas sus misiones diplomáticas y embajadas, que deban enumerarse en el presente anexo de conformidad con el artículo 8 del anexo I del Reglamento interno.

[1] Acuerdo Interinstitucional, de 20 de mayo de 2021, entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre un Registro de transparencia obligatorio (DO L 207 de 11.6.2021, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_interinstit/2021/611/oj).

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR LA EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA

Título	Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el apoyo de la Unión a la seguridad interior para el período comprendido entre 2028 y 2034
Referencias	COM(2025)0542 – C10-0178/2025 – 2025/0542(COD)
Comisiones competentes para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	LIBE 23.10.2025
Evaluación presupuestaria emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	BUDG 23.10.2025
Ponente de evaluación presupuestaria Fecha de designación	Andrzej Halicki 21.1.2026
Examen en comisión	6.5.2026
Fecha de aprobación	15.7.2026
Resultado de la votación final	+: 27 –: 1 0: 3

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR LA EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA

27	+
ECR	Ruggero Razza
NI	Thomas Geisel
PPE	Georgios Aftias, Michalis Hadjipantela, Monika Hohlmeier, Kinga Kollár, Janusz Lewandowski, Danuše Nerudová, Jacek Protas, Jüri Ratas, Karlo Ressler, Hélder Sousa Silva
PfE	Jaroslav Bžoch, Jaroslava Pokorná Jermanová
Renew	Olivier Chastel, Fabienne Keller, Joachim Streit, Lucia Yar
S&D	Matthias Ecke, Jean-Marc Germain, Sandra Gómez López, Giuseppe Lupo, Matjaž Nemec, Carla Tavares, Nils Ušakovs
Verts/ALE	Ignazio Roberto Marino, Rasmus Nordqvist

1	-
ESN	Alexander Jungbluth

3	0
PfE	Angéline Furet, Julien Sanchez, Auke Zijlstra

Explicación de los signos utilizados
+ : a favor
- : en contra
0 : abstenciones